



MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
Guatemala Centro América

Página 1 de 1

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMAHÚ, DEL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ;
CERTIFICA:**

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número 06-2020 de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero del año dos mil veinte, en donde aparece el punto trigésimo sexto que copiado literalmente contiene lo siguiente: -----

TRIGÉSIMO SEXTO. El honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, le reconoce expresamente la facultad de emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, en tal sentido, bajo el amparo de dicho precepto legal, en ejercicio de las facultades y competencias reconocidas en las leyes de la República de Guatemala; **POR UNANIMIDAD DE VOTOS: ACUERDA: I)** Aprobar el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ. II)** Certificar el presente punto resolutivo a donde corresponde para los efectos legales respectivos y las gestiones administrativas correspondientes, así como para su publicación en el Diario Oficial por ser de observancia general.-

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN UNA HOJA MEMBRETADA TAMAÑO OFICIO, IMPRESA ÚNICAMENTE DEL LADO ANVERSO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

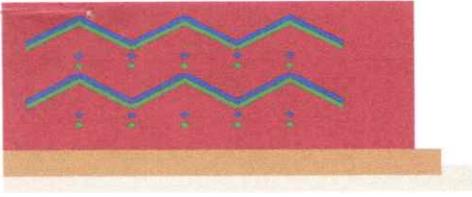



HELM ADONAY WELLMANN CHEVES
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo.


EDUARDO MOLL SANTA CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

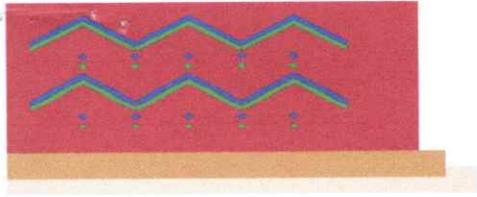
TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.





EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, por imperativo constitucional, le corresponde a la Municipalidad atender los servicios públicos locales y dada la necesidad que existe de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción a efecto de un servicio eficaz y eficiente para los vecinos, motivo por el que se estima procedente emitir el instrumento jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 7 de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República se establece que “Los servicios públicos de transporte urbano de pasajeros por autobuses o tranvías son municipales”, es decir que, la organización y funcionamiento de los transportes colectivos de carácter urbano le compete única y exclusivamente a la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas, en el artículo sesenta y ocho, Competencias Propias del Municipio, inciso c) establece la “Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; Por lo que le corresponde a la Municipalidad realizar las acciones pertinentes para mejorar la calidad de vida, satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de emitir, aprobar, ejecutar y cumplir sus reglamentos y ordenanzas de organización y funcionamiento, así como las demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

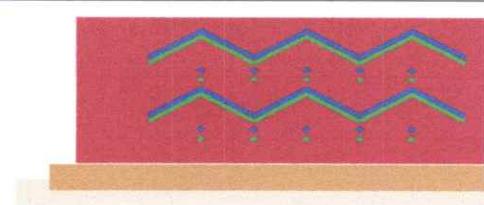
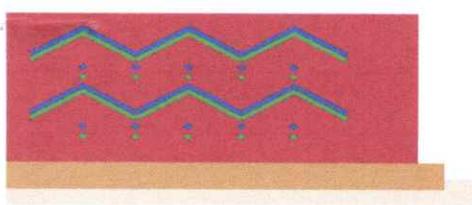
POR TANTO

Con fundamento en los artículos 253,254,260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,33,34,35 incisos a), b), d), i) y aa), 67, 68, inciso c),69, 72, 100 y 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del Republica, POR UNANIMIDAD DE VOTOS;

ACUERDA:

I) Aprobar el siguiente:





REGLAMENTO DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE TAMAHÚ, ALTA VERAPAZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: El Presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el establecimiento, autorización y operación del servicio de Transporte Urbano y Rural de cosas y personas por medio de buses, microbuses, fletes, taxis, moto taxis u otros similares, en el municipio de Tamahú, Alta Verapaz.

El servicio de transporte de pasajeros se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Transporte, el Código Municipal, el presente Reglamento y Acuerdos del Concejo Municipal emitidos en casos especiales.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLE: La Municipalidad por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, controlará el funcionamiento del servicio de Transporte.

ARTÍCULO 3. ENTE REGULADOR: Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, tiempo de recorrido y horario serán fijados por el Concejo Municipal, asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:

- a. **Bus colectivo:** el vehículo automotor destinado al Transporte Urbano y Rural de pasajeros a cambio de una tarifa de pasaje, que previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tiene autorización por parte de la municipalidad para prestar el servicio de las rutas establecidas dentro de la jurisdicción municipal.
- b. **Fletero:** es todo vehículo que se emplea para el transporte de carga de cosas o personas, que previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tiene autorización por parte de la municipalidad para prestar el servicio de las rutas establecidas dentro de la jurisdicción municipal.
- c. **Mototaxi:** motocicleta de tres ruedas y con techo que se usa como medio de transporte popular para trechos cortos que transporta personas, a cambio de dinero de la misma forma que un taxi, que previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tiene autorización por parte de la municipalidad para prestar el servicio de las rutas establecidas dentro de la jurisdicción municipal.
- d. **Taxi:** Automóvil de servicio público que transporta de un lugar a otro a las personas que lo solicitan a cambio





de dinero, que previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tiene autorización por parte de la municipalidad para prestar el servicio de las rutas establecidas dentro de la jurisdicción municipal.

e. Transporte: Para los efectos del presente reglamento, se entiende como tal al traslado de personas o cosas en el casco urbano o rural, por medio de buses, microbuses, taxis, mototaxis, fletes o cualquier otro medio similar o análogo, a cambio un precio o tarifa económica.

CAPÍTULO II

DE LA CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5. CONCESIÓN. Toda persona individual o jurídica, que solicite la concesión para la prestación del servicio de Transporte debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino del municipio, preferentemente.
- b) Tener solvencia municipal
- c) Copia de DPI
- d) Copia de tarjeta de circulación
- e) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, presentada ante la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ADJUNTOS. Las solicitudes deben contener los siguientes datos y documentos adjuntos:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones; número de celular y/o correo electrónico; en caso de persona jurídica, el representate legal además de los requisitos referidos en el numeral anterior, debe acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite su nombramiento.
- b) fotocopia Documento Personal de Identificación -DPI-
- c) Especificación del tipo transporte, con la información contenida en la tarjeta de circulación.
- d) Fotocopia legalizada del título de propiedad del vehículo, o en su caso, del documento que acredite la posesión del mismo.
- e) Plazo para el cual se solicita la concesión.
- f) Descripción y número de Vehículos que se pretende poner en circulación.





ARTÍCULO 7. Le corresponde al Concejo Municipal la concesión de líneas de transporte en el municipio, así como lo relativo a la autorización de licencias de operación, etc.

ARTÍCULO 8. Los concesionarios de líneas de transporte deberán cancelar en Tesorería Municipal cada autorización de operación, licencia municipal y otras que se establezcan, previo a la suscripción del respectivo contrato en secretaría Municipal.

ARTÍCULO 9. Los concesionarios de transporte deben cancelar por licencia de circulación anual de conformidad como se detalla a continuación, el precio ya incluye la calcomanía de rigor:

Medio de Transporte	Licencia de Circulación Anual	Tasa Diaria Municipal
Bus o Microbús	Q. 200.00	Q. 5.00
Taxi, Mototaxi, Fleteros, u otros similares	Q. 150.00	Q. 5.00

ARTÍCULO 10. La Municipalidad a través de la Tesorería Municipal habilitara un Padrón cuenta corriente Arbitrios, para registro de cada concesionario por la prestación de servicio de transporte de pasajeros y carga.

ARTÍCULO 11. Se implementa el uso obligatorio de calcomanías para control, registro e identificación de cada unidad al servicio de la población que cuenta con licencia de operación. Previa adquisición, el concesionario deberá cancelar en Tesorería Municipal el importe por las mismas y deben estar pegadas atrás de la unidad.

ARTÍCULO 12. El concesionario y su personal son responsables de sus actos en la prestación de servicio y deben cumplir con lo siguiente:

- Conocer y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.
- No debe existir rivalidad ni riñas entre concesionarios, pilotos y ayudantes de las unidades de transporte.
- Mantener buenas relaciones de cordialidad y buen trato con los usuarios, y las autoridades municipales.

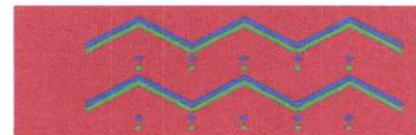
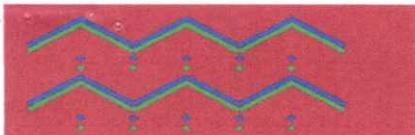
ARTÍCULO 13. El concesionario tiene la responsabilidad de contratar personal calificado y responsable para la conducción de los pasajeros.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS Y CONDUCTORES

ARTÍCULO 14. DERECHOS DEL USUARIO

- Recibir un servicio de calidad, cómodo y seguro.
- Abordar y descender de los autobuses en los lugares autorizados por la municipalidad.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente

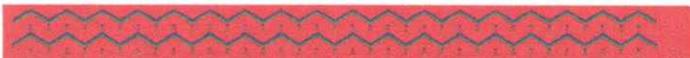
- c) No pagar más de la tarifa autorizada.
- d) Denunciar las violaciones o restricciones a sus derechos como usuario, ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien debe informar al Concejo Municipal a efecto de adoptar las medidas pertinentes.
- e) Darles seguimiento a sus denuncias de violaciones o restricciones a sus derechos de usuario.
- f) Denunciar cualquier infracción o violación a las normas contenidas en el presente Reglamento por parte de concesionario o conductor de vehículo.
- g) Otros derechos que, aunque no figuren expresamente en el presente Reglamento, son inherentes a la persona individual.

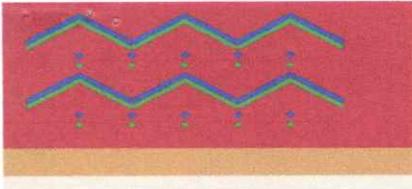
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

- a) Conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía pública.
- b) Controlar que su vehículo se encuentre en buen funcionamiento y efectuarle mantenimiento general constante que incluye revisión del motor, frenos, llantas, luces, tapicería y otros aspectos de relevancia, con el objeto de garantizar a los usuarios un buen servicio, sin requerimiento de la Municipalidad.
- c) Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias, para la seguridad de los mismos.
- d) Portar Tarjeta de circulación o fotocopia autentica de la misma y licencia de conducir tipo profesional vigente.
- e) Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.
- f) Dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando el vehículo sufra desperfectos y no pueda brindar el servicio con normalidad, al efecto, se autoriza el uso de vehículos suplentes, a los que obligadamente se les debe colocar la leyenda “SUPLENTE DE LA LINEA” más la identificación específica.
- g) Observar y respetar el turno y frecuencia de salida.
- h) Respetar los lugares de carga y descarga de pasajeros, autorizados por la municipalidad.
- i) Y las demás obligaciones que establecen la Ley de Tránsito y su Reglamento y demás leyes vigentes.
- j) Portar la identificación que lo acredita como piloto.
- k) Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana
- l) No fumar durante el recorrido.
- m) Respetar los espacios físicos destinados para carga, descarga, estacionamiento o parqueo, asignados por la municipalidad.

CAPÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PILOTOS





ARTÍCULO 16. Todo conductor de taxis, mototaxis (Tuc Tuc), microbuses, buses y fletes, debe obtener carné que lo acredite como piloto de transporte de personas, ante la Dirección de Servicios Públicos, sin costo alguno.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Realizar el trámite de forma personal en la Oficina de Servicios Públicos.
- 2) Presentar original y fotocopia de la licencia según tipo de unidad.
- 3) Fotocopia simple del Documento de Personal Identificación (DPI).
- 4) Fotografía tamaño cedula blanco y negro o a color.
- 5) Y otros que la Oficina de Servicios Públicos, requiera.

CAPÍTULO V

CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 18. Mientras la municipalidad crea o establezca la unidad de la Policía Municipal de Tránsito, la regulación de los servicios de transporte será supervisada por la Policía Municipal.

ARTÍCULO 19. El valor del pasaje debe ser justo y equitativo coherente a la realidad económica actual y a factores externos, como el precio de los combustibles y sus derivados. Cualquier aumento a la tarifa del pasaje debe ser analizado, avalado y autorizado por el Consejo Municipal. El aumento al valor del pasaje de manera unilateral de algún concesionario, sin previa autorización municipal, se tomará como ilegal y conllevará a la cancelación de la Licencia Municipal.

ARTÍCULO 20. La Municipalidad asignara, delimitara y señalizara un área de parqueo en el perímetro central, para la unidad de transporte de pasajeros que le corresponde el turno para carga y descarga de pasaje.

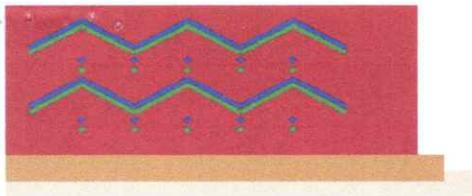
CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21. Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo de transporte en el perímetro central y calles adyacentes. La Municipalidad establecerá un área para estacionamiento de los mismos, para evitar caos vehicular y peatonal en el área urbana.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido realizar limpieza y reparación mecánica de la unidad de transporte en el perímetro central y calles adyacentes, pues se considera ser en detrimento del ornato municipal.

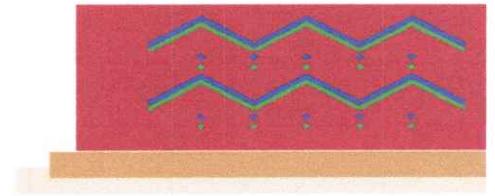




GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO

TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ

Gente con la Gente



ARTÍCULO 23. Queda prohibido el lavado de unidades en el perímetro del área urbana, esto debido al corrimiento de aguas jabonosas y grises sobre el pavimento de las calles, lo cual origina molestias públicas a los vecinos y afecta el ornato del municipio. Todo concesionario dispondrá de un espacio físico para el servicio de lavado de vehículos, mediante la utilización de un sistema apropiado, sin perjuicio de los vecinos, velando por el ornato del municipio.

ARTÍCULO 24. Es obligación del concesionario contar con un garaje para el resguardo de su vehículo tanto de día como de noche, para evitar obstaculización del paso de vehículos y peatones que afecta el ordenamiento y aceras del área urbana.

Esta disposición aplica también para todos los vecinos del municipio en el sentido de evitar, con vehículos, rótulos o cualquier objeto, la obstaculización del paso de vehículos y peatones, así como usar la calle de parqueo, a excepción de las autorizadas por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 25. Es obligación del concesionario colocar en un lugar visible de la unidad, la descripción del recorrido y la tarifa autorizada por la Municipalidad para cada lugar intermedio que conforma la ruta, para información del usuario del servicio.

ARTÍCULO 26. Queda prohibido sobrecargar la unidad de transporte, tanto de pasajeros como de carga, para comodidad y seguridad de los usuarios del servicio, se deberá respetar la capacidad del vehículo.

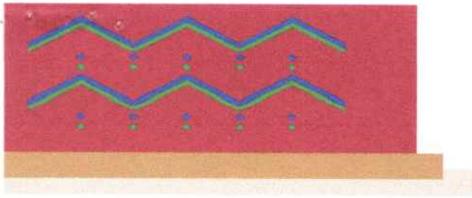
ARTÍCULO 27. Queda prohibido utilizar a menores de edad para conducir todo tipo de vehículos para servicios de pasajeros. Siendo responsabilidad del concesionario de la unidad, las consecuencias de cualquier infracción de tránsito que se cometiere.

ARTÍCULO 28. Además de las obligaciones generales contenidas en el presente reglamento en lo que fueren aplicables, el concesionario del servicio de taxis, deberá sujetarse a las siguientes normas para la operación de la unidad:

- a) Portar licencia de conducir tipo A
- b) Colocarle un rotulo iluminador que identifique a la unidad de transporte en la parte superior del vehículo.
- c) El vehículo deberá ser de cuatro puertas.
- d) Se prohíbe el uso de vidrios polarizado.
- e) La tarifa por el servicio debe ser razonable y de mutuo acuerdo con el usuario.
- f) Se establece un plazo de seis meses a partir de la fecha de autorización para el cambio de placa de particular a placas de alquiler.

ARTÍCULO 29. Además de las obligaciones generales contenidas en el presente reglamento en lo que fueren aplicables, el concesionario de servicio de moto taxi deberán sujetarse a las siguientes normas para la operación de la unidad.





- a) Es obligatorio que el conductor posea como mínimo licencia tipo B, C o M.
- b) Queda terminantemente prohibido contratar menores de edad para el manejo de la unidad.
- c) La unidad debe estar en condiciones adecuadas tanto la carrocería como la capota para comodidad y seguridad de los usuarios.
- d) La unidad debe conservar los colores originales tanto en la carrocería como en la capota.
- e) Queda prohibido sobrecargar a la unidad de pasajeros, se deberá respetar la capacidad del vehículo.
- f) La unidad no podrá prestar servicio fuera de los límites municipales.

ARTÍCULO 30. Además de las obligaciones generales contenidas en el presente reglamento en lo que fueren aplicables, el concesionario del servicio de fletes, deberá sujetarse a las siguientes normas para la operación de la unidad:

- a) Es obligatorio que el conductor posea como mínimo licencia tipo B.
- b) Se prohíbe el uso de vidrios polarizados.
- c) El vehículo deberá estar provisto de baranda o carrocería en buen estado.

ARTÍCULO 31. Queda terminantemente prohibido la venta, permuta o cualquier otra negociación de líneas de concesión autorizadas a particulares o entre concesionarios. Por lo que el concesionario que ya no desee prestar el servicio, lo hará del conocimiento de la Municipalidad por escrito, para la cancelación de la Licencia Municipal.

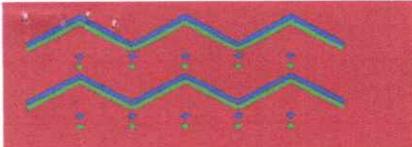
ARTÍCULO 32. Todos los vehículos de transportes de personas y pasajeros deberán llevar extinguidores contra incendio, estos deberán estar colocados en un lugar estratégico de la unidad.

ARTÍCULO 33. Es obligación del concesionario colocar en un lugar visible de la unidad, la señalización del símbolo internacional de NO FUMAR. Para establecer ambientes libres de consumo de tabaco para la preservación de la salud y protección de la población no fumadora. De acuerdo a la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, Decreto 74-2008.

ARTÍCULO 34. Queda prohibido a las unidades de transporte de pasajeros ocasionar contaminación auditiva, por medio de sonidos o ruidos estridentes o exagerados en escapes, bocinas u otros aditamentos colocados en el vehículo y que sobrepasan los límites permisibles, para disminuir los índices de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 35. Es responsabilidad del concesionario mantener el vehículo en buen estado y funcionamiento. Cuando la unidad ya no reúna las condiciones de higiene, comodidad y seguridad, y que a juicio de la municipalidad no admita reparación, deberá ser retirado definitivamente del servicio y sustituida por nueva o en su efecto la cancelación de la Licencia Municipal.





GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PABLO
TAMAHÚ
ALTA VERAPAZ
Gente con la Gente

ARTÍCULO 36. La municipalidad, mantendrá permanente observancia e inspección sobre el buen funcionamiento del servicio de transporte, así como el cumplimiento de las medidas y disposiciones establecidas para el efecto, a través de la unidad que se designe.

ARTÍCULO 37. Es competencia municipal regular y promover la calidad de los servicios públicos básicos que la población demande. Para ello, es necesario generar espacios para la competitividad en la prestación de los servicios cuando exista demanda, deficiencia u otras causas que afecten el desarrollo de los mismos, así como evitar los monopolios.

ARTÍCULO 38. La licencia de operación y funcionamiento de cada servicio de transporte de pasajeros y carga, tiene vigencia de un año y debe ser renovado al final del plazo estipulado, mediante el trámite establecido en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 39. El concesionario al suscribir el contrato de la Licencia Municipal queda obligado a respetar y cumplir las disposiciones emanadas del presente instrumento legal. El incumplimiento parcial o total del presente Reglamento otorga a que la Municipalidad se reserve el derecho de renovar la Licencia Municipal o la cancelación de la misma, previo apercibimiento por escrito.

ARTÍCULO 40. El presente Reglamento no es aplicable a las unidades de transporte de pasajeros que estén de paso en la circunscripción municipal. Únicamente se establecerá parqueo para carga y descarga de pasaje en el perímetro municipal.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

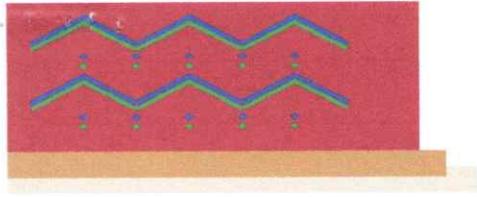
ARTÍCULO 41. La municipalidad coordinará acciones conjuntas con la Policía Nacional Civil, por medio de la sub estación local para la ejecución de procedimientos administrativos cuando se cometa infracciones contra el presente la Ley de tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 42. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán administrativamente de conformidad con lo establecido en el código Municipal u otro instrumento legal que pueda ser aplicable cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 43. La municipalidad en el uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por las faltas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión por tres meses.





d) Cancelación de la licencia.

Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales Q.50.00, a un máximo de dos mil quetzales Q. 2,000.00, según la naturaleza y gravedad de la falta.

ARTÍCULO 44. Toda sanción que se establezca por infracción al presente Reglamento Municipal, impuesta por la autoridad facultada por la Municipalidad, será cancelada en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. Todo caso no previsto en este Reglamento Municipal, será resuelto por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz.

ARTÍCULO 46. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición que contradiga al presente reglamento.

ARTÍCULO 47. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial.

